

# EL PRECURSOR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA EDUCACION.

<p>ÓRGANO DE LOS MAESTROS</p> <p>Una suscripcion por año, cuatro pesetas. Id. id. por semestre, dos pesetas veinticinco cts.</p> <p>Se suscribe en la Administracion del periódico previo pago en metálico ó libranzas del Tesoro.</p>	<p>Se publica todos los sábados.</p> <p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>1, PLAZA DE BILBAO, 1,</p> <p><i>Vitoria.</i></p>	<p>PROPIEDAD DE LOS MAESTROS</p> <p>Reclamos, sneltos y anuncios á precios convencionales.</p> <p>Los escritos y toda clase de correspondencia, se dirigirán á la Redaccion de EL PRECURSOR.</p>
<p>DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA.</p>	<p>Nm. 7. 3 de Marzo de 1883. Año 1.</p>	<p>DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA.</p>

## AVISOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Direccion general de Instruccion pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instruccion primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Direccion de Instruccion pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibicion ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del art. 693 del Código penal.

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Direccion, acompañado de un informe

en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.º Los inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Direccion cuidará igualmente de estimular la accion del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instruccion primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matricula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximum de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios.

Primero. Gratificacion pecuniaria en relacion con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificacion especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesion convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si éstos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instruccion pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.º Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anual-

mente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó dá á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesion de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en posesion de su destino deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicacion de este decreto, que cumplen la prescripcion de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser separados por faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expediente instruído al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separacion de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicacion este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
GERMAN GAMAZO.

---

## FONDO.

---

### Industria de Actualidad.

#### EL AMIANTO.

Este mineral, conocido tambien bajo el nombre de *asbesto*, es una sustancia que con docilidad se presta al hilado como las fibras de las plantas textiles, con la ventajosisima propiedad ó virtud de resistirse extraordinariamente al fuego.

Se distinguen varias clases de amianto; pero el más buscado es el de color gris blanco, de filamentos sedosos y flexibles que se pueden hilar como el lino y cáñamo, urdiéndolos con algunos vegetales que desaparecen, sometidos al fuego, para dejar solamente los hilos del amianto.

El uso del amianto en distintas formas se extiende sensiblemente cada dia y la demanda en vez de hacer subir el precio, produce el efecto contrario, ó sea abaratarlo; porque se obtiene y trabaja en mayor escala. Entre los explotadores de esta materia, sobresale Mister John-Bell, inglés, cuyos productos adquieren rápida y asombrosa fama.

Este fabricante rebajó el precio de su producto el año pasado en un 50 por 100, lo cual ha hecho que su industria crezca provechosamente. Sabida es, como arriba se dice, la propiedad del amianto de ser una fibra mineral prácticamente indestructible al fuego y que resiste casi á cualquier grado de calor, al propio tiempo que los ácidos apenas ejercen accion sobre él.

Hasta ahora la total produccion de esta fibra, procede de las minas de Italia y Canadá. Hace bastantes años se presentaron muestras procedentes de la provincia de Granada; pero debieron tener algun defecto, que no permitió que el amianto español pudiese competir con el italiano y el canadiense.

Antiguamente se usaba el amianto para la cremacion de los cadáveres, envolviéndolos en sábanas de esta materia, con objeto de recoger y conservar las cenizas.

Tambien se usaba para mechas de lámparas, que llamaban *perpétuas*, las cuales eran surtidas por medio de una fuente artificial de betun.

El uso de esta tela ha crecido muchísimo en el dia. Una de sus aplicaciones ha sido para telones de teatros, que en caso de incendios que con tanta frecuencia van sucediendo, aislen el escenario. Otra de las aplicaciones ha sido para formar filtros rápidos, que dán, segun se asegura, excelentes resultados. Otra es para hacer cuerdas, que se destinan á muchos usos, y muy recientemente se emplean en los cables eléctricos para transmitir electricidad á grandes tensiones, sin peligro para las maderas que estén en contacto. En la marina inglesa de guerra y mercante se usa para forrar calderas, tubos etc., á fin de no dejar escapar el calor por irradiacion. Tambien se fabrican guardiones de amianto con mezcla de unos polvos de roca magnesia. Igualmente se aplica en forma de pasta; y es más que probable que andando el tiempo, sea el amianto uno de esos recursos con que necesariamente tenga que contar la industria como una de las nuevas producciones más útiles y de más valor de esta época.

Nicolás María Zuazo,

Maestro de párvulos de Vitoria.

---

## CABOS SUELTOS Y NOTICIAS.

---

*La Institutriz, El Magisterio Avilés y La Primera Enseñanza* de Sevilla han visitado nuestra Redaccion.

Rogamos á *El Monitor* y tambien á *La Asociacion de Logroño*, se dejen ver por esta su casa.

na y Aspegorta, cuyos títulos de maestras *Superiores* obran en la expresa Direccion.

El reputado escritor D. José Colá y Goiti se ha dignado dedicarnos un ejemplar de su renombrada é interesante obra «La Emigracion Vasconavarra.»

Despues de agradecer infinitamente tan singular muestra de consideracion y aprecio, cúmpenos recomendar la adquisicion de aquella que se vende en la librería de D. Bernardino Robles y en el Establecimiento tipográfico de la Viuda é hijos de Iturbe á 2-50 pesetas ejemplar y á peseta desde cien en adelante.

Estamos autorizados para manifestar que los trabajos referentes á proyectar los escalafones de maestros y maestras de esta Provincia adelantan rápidamente.

Seis Inspectores, dos Maestros de escuelas públicas y un Director de Escuela Normal aspiran á la Inspeccion de escuelas de Madrid.

En breve ha de publicar esta Junta una sucinta Circular encareciendo el cumplimiento del Real decreto sobre la primera enseñanza obligatoria para todos los españoles comprendidos en la edad de 6 á 9 años.

Los maestros públicos y privados deberán contribuir con sus datos, noticias, censos y matriculas á la realizacion de la soberana disposicion que se refiere.

La Direccion del ramo ha puesto en movimiento el expediente relativo á la fijacion del censo oficial que haya de servir de base para dotar á Victoria del número y calidad de escuelas públicas ó municipales.

Los profesores de segunda enseñanza se agitan en sentido de Asociacion.

D. Pantaleon Pinedo, maestro de Elburgo, figura en la propuesta unipersonal ultimada con motivo de la vacante de Navaridas anunciada por concurso de traslado.

D.<sup>a</sup> Paula Barruetaña y Aranceta, D.<sup>a</sup> Maria de los Desamparados y Beaza, D.<sup>a</sup> Deogracias Catalina Ruiz y Alonso, D.<sup>a</sup> Petra Meave y Ansorena, D.<sup>a</sup> Hermenegilda Diaz de Durana, D.<sup>a</sup> Maria Asuncion Guarrochena y Larragan y D.<sup>a</sup> Maria Asuncion Bastillo y Mendieta, pueden personarse en la Direccion de la Escuela Normal de Maestras con objeto de recoger los títulos profesionales de clase *Elemental* que les ha expedido el Ministerio de Fomento.

Extendemos el mismo aviso cerca de D.<sup>a</sup> Marcela Eguia é Izurrieta y D.<sup>a</sup> Pilar Felipa Ordoña-

Setenta y ocho ayuntamientos, de los ochenta y seis que suman los tres partidos judiciales de esta Provincia, han ingresado en Caja sus respectivos contingentes por obligaciones de la primera enseñanza, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio ó año económico.

Ni siquiera hacemos mencion de los ocho que resultan aún en descubierto, porque estamos segurísimos de que en muy breves días efectuarán el ingreso, á fin de abrir el período de pagos tal y como preceptúan las instrucciones del Gobierno y se ha verificado en los anteriores trimestres.

El Sr. D. Santos María Robledo está indicado como Jefe del Negociado de Segunda enseñanza, en el Ministerio de Fomento; y en su caso, se encargará del de la primera, nuestro particular amigo D. Pedro Cabello y Madurga.

Creemos habrá de ser el primer ejemplo de que un Maestro de instruccion primaria ocupe tan elevado como importante puesto.

En las próximas vacaciones deberá celebrarse indefectiblemente la anunciada reunion general de TODOS los maestros y maestras de escuelas públicas y privadas de la provincia de Alava con objeto de que se constituyan en Asociacion ó Congregacion.

Se avisará oportunamente por medio de EL PRECURSOR y tambien por targetas.

La «Asociacion» de Maestros del partido judicial de Guernica y Luno (Vizcaya) ha dispuesto para el 26 del próximo Marzo la primera de una serie de conferencias que dicha Asociacion se propone dar en dicho punto, y en cuya primera conferencia se ha acordado tratar los siguientes temas:

1.<sup>o</sup> Sistema métrico decimal—Su enseñanza en las escuelas—Medios que convendría adoptar para su inmediato uso.

2.<sup>o</sup> Conveniencia ó inconveniencia de las Juntas locales de primera enseñanza.

Aplaudimos la iniciativa y laboriosidad de esos señores profesores, y auguramos de tal resolucion muchos beneficios para la clase y para la enseñanza.

El Sr. Inspector ha propuesto ante la Junta, para desempeñar interinamente las escuelas vacantes en Oyardo, Sabando y Galarreta respectivamente, á D. Teodoro Quintana, D. Alejandro Fernandez y Perez y D. Proto Jacinto Beltran de Guevara.

Muy pronto ha de circular esta Junta de provincia las consiguientes instrucciones sobre formacion, informe y trámites relativos á los presupuestos escolares para el año económico de 1883-84.

Entonces es ocasion de cumplir cuanto se pre- venga ú ordene: hoy por hoy es intempestivo, á nuestro juicio.

Las cuentas justificadas que por concepto del material de escuelas deberán rendir los maestros á sus respectivos ayuntamientos, por conducto de las juntas locales ó municipales de primera ense- ñanza, no tienen lugar hasta el próximo mes de Julio, con referencia al día 30 de Junio anterior; suponiendo que los créditos consignados al efec- to en los presupuestos de cada municipio se hagan efectivos en tiempo hábil: pues en el caso no probable de que sucediese lo contrario, pasa su obligacion al periodo de ampliacion y claro es que entonces hay lugar de presentarlas hasta el 31 de Diciembre del actual año ordinario.

En Alava se extenderán en papel simple, sin sello móvil, de recibos ni de ningun otro género; pues que la administracion especial del pais así lo per- mite. Se dirigirán, triplicadas, á la junta local res- pectiva, con su correspondiente oficio de remision.

Todas las niñas y niños asistentes á las escue- las oficiales y colegios particulares, acompaña- dos de los respectivos profesores, se ocupan estos dias, despues de sus principales obligaciones, en ejercicios de Mision cristiana

D. Juan Michelena no acepta la direccion inte-

terina, que se le habia confiado, de la escuela de Patronato, vacante en Sta. Maria de Unzá (Oquen- do). Sigue, pues, de interino de la de San Roman del mismo Valle.

Por la Direccion general del ramo se han pedi- do noticias á esta Junta provincial acerca de la distancia que media entre los distintos grupos de poblacion enclavados dentro del término munici- pal de Vitoria y esta Ciudad así como de la asis- tencia de niños de estos pequeños grupos de po- blacion á las escuelas de la Capital.

D. Pantaleon Pinedo, D. Pelegrin Arámburu y Don Pedro Ochoa han solicitado la escuela de Na- varidas; cuya propuesta unipersonal de referen- cia se elevará á la Superioridad de un dia para otro.

*Caja especial de primera enseñanza y sus dependen- cias.*—Segun acuerdo de la Diputacion, se anun- ciará por esta Junta la plaza de Cajero, dotada con 500 pesetas, bajo la fianza de 35.000, que son las que arroja, poco más ó ménos, el contin- gente general de un trimestre, por todos con- ceptos.

La gratificacion del Secretario, como Interven- tor, se ha fijado en 625 pesetas; y en 125, la del Escribiente de la Junta.

### Revelaciones.

1.<sup>a</sup> Confesamos con toda ingenuidad que nos ha sorprendido agradablemente la visita de *El Instructor*: corresponderémos, como se merece, con tan expontánea muestra de con- cordia.

2.<sup>a</sup> Debemos confesar y confesamos igualmente que, á nuestro juicio, las congregacio- nes ó asociaciones de Maestros deben distinguirse por su carácter exclusivamente provin- cial; aparte la consideracion, relaciones y ligamento con la Central ó Nacional.

3.<sup>a</sup> Que sin perjuicio del respeto que nos merecen los nombres propios de aquella Jun- ta de Vitoria, organizada *in partibus in fidelium* dos años há, opinamos que asuntos tan importantes como directamente afectivos al magisterio, deben removerse del fondo á la su- perficie y nunca desde la superficie al fondo; y

4.<sup>a</sup> Que luego, muy luego habrán de reunirse todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y colegios particulares—sin exclusion alguna—de la provincia de Alava, con objeto de estudiar, discutir y acordar lo más propio y conveniente sobre la Congrega- cion que se proyecta.

### ALMANAQUE DEL MAESTRO.

#### MARZO.

*Dias de fiesta religiosa ó escolar.*—4. Domingo.—11. Domingo.—18. Domingo de Ramos.—21. Miércoles santo.—22. Juéves santo.—23. Viérnes santo.—24. Sábado santo.—25. Domingo de Pascua de Resurrec- cion: La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios.—26. Lunes de Pascua.—27. Már- tes de Pascua.

Los Maestros asistirán con sus discípulos á las fiestas religiosas de Semana Santa, donde sea costumbre.

*Exámen mensual.* El art. 31 del Reglamento de Escuelas previene que se verifique mensualmente un exá- men en las Escuelas, debiendo ser presidido por un individuo de la Junta local. Lamentable es que esta bue- na costumbre se vaya perdiendo, y gracias si se celebra el exámen anual.

*Oposiciones.*—Se verificarán en las provincias de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon.

Se anunciarán para las provincias de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid, verificándose en Abril.